



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintidós (22) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-1504 C. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de noviembre de 2023 por la suma de \$24.575.351,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 31 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados ARROCES DEL NORTE S.A.S, JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERA y JAVIER ANTONIO MONROY PUELLO, se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2023, desde el 17 de noviembre de 2023 (Archivo No. 04) y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la sociedad **DIANA CORPORACION S.A.S.- DICORP S.A.S.** contra **ARROCES DEL NORTE S.A.S, JOSÉ DE JESÚS MONROY BARRERA y JAVIER ANTONIO MONROY PUELLO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.228.767 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO:** De otro lado, atendiendo a lo solicitado en el escrito visible en el archivo No. 9, se acepta la renuncia presentada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, frente al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 1 DE ABRIL DE 2024.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA